

Por tanto, el autónomo colaborador tan solo tendrá que presentar anualmente su declaración de IRPF, como cualquier otro trabajador y pagar los impuestos que correspondan en base a los ingresos obtenidos, que deberán ser justificados con las correspondientes nóminas.

Por otro lado, el autónomo titular deberá cumplir con las [mismas obligaciones que tiene respecto a otros trabajadores:](#)

- Pagar las cotizaciones a la Seguridad Social del autónomo colaborador.
- Pagar su salario y entregarle la nómina correspondiente, en función de su categoría profesional y el convenio o acuerdo aplicable.
- Contabilizar estas partidas como gastos deducibles de su negocio a efectos del cálculo del rendimiento en sus propias declaraciones de impuestos. Las obligaciones fiscales no cambian, simplemente se contempla el gasto adicional.

¿Se puede contratar a un familiar bajo un contrato laboral?

Además de la excepción del hijo, explicada posteriormente, **el familiar podrá demostrar que no existen los requisitos para incluirlos dentro del concepto de un familiar**, y por tanto, existen las características propias de una relación laboral.

Para ello, tendrá que acreditar que cumple todas las características propias de una relación laboral que, en principio, no cumple un familiar.

Para acreditar este extremo, **será necesario estudiar el caso concreto ya que existen sentencias dispares ante situaciones muy similares**. No obstante, habrá de tener en cuenta los siguientes aspectos para acreditar la relación laboral:

1. La carga de la prueba recae sobre el trabajador para acreditar la existencia de una relación laboral.
2. La existencia del percibo de unos salarios establecidos por convenio, es una prueba necesaria, pero en ocasiones insuficiente.
3. Independencia económica respecto al empresario.
4. Cualquier prueba que acredite la dependencia del empresario y la ajenidad de los riesgos empresariales.
5. No convivencia.

Este tipo de altas se cursarán ante la Tesorería General de la Seguridad Social, además de con la documentación prevista con carácter general, acompañada de una **declaración del empresario y del familiar en la que se haga constar la condición de éste como trabajador por cuenta ajena en la actividad.**

El alta podrá ser **denegada por la Inspección de trabajo y de la Seguridad social.**

Este tipo de contratos no gozan de las bonificaciones, no obstante, sí que tendrán derecho a la prestación por desempleo.

EXCEPCIÓN: CONTRATACIÓN DE HIJO

La disposición Adicional Séptima de la Ley 20/2007 introdujo una excepción al permitir **contratar por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años aunque convivan con el trabajador autónomo.**

No obstante, se trata de una situación particular con el inconveniente de que en estos casos la cotización en el Régimen General **no podrá incluir la cobertura por desempleo.**

Se otorga el mismo tratamiento a la contratación de hijos mayores de 30 años con especiales dificultades de inserción laboral, en concreto a personas

